



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

**MANUAL DE PRESENTACIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS.
CAMPAÑA 2017**

Fecha:01/02/2017
Versión:1



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	3
2.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS CESIONES.....	3
3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO Y SOLICITUDES A LA RESERVA NACIONAL 2016.....	4
3.1.FIRMA DE LOS IMPRESOS.....	4
3.2.COMUNICACIONES EN LAS QUE INTERVIENEN VARIOS CEDENTES/ CESIONARIOS.....	4
3.3.COMUNICACIONES ENCADENADAS.....	5
3.4.COMUNICACIONES DUPLICADAS.....	5
4. AGRICULTOR ACTIVO.....	6
5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO (IMPRESO CT17 DOC).....	11
5.1.CONSIDERACIONES GENERALES.....	11
5.2.DOCUMENTACIÓN GENERAL.....	11
5.3.DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE INGRESOS AGRARIOS A LOS EFECTOS DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO, SÓLO EN EL CASO DE PERSONA CEDENTE CUANDO ÉSTE NO PREVEA PRESENTAR SOLICITUD ÚNICA 2017 ...	12
6. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO	14
6.1.INTRODUCCIÓN.....	14
6.2.CUPLIMENTACIÓN DE LA CESIÓN.....	14
6.3.TIPOS DE CESIÓN POSIBLES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LAS MISMAS.....	15
6.3.1.COMPRAVENTA.....	16
6.3.2. ARRENDAMIENTO.....	23
6.3.3. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTOS	25
6.3.4.HERENCIA.....	25
6.3.5.JUBILACIÓN.....	28
6.3.6. ESCISIÓN	28
6.3.7.FUSIÓN.....	30
6.3.8. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO.....	31
6.3.9. RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL.....	33
6.4. RECINTOS SIGPAC 2017 PARA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO.....	33
6.5.DERECHOS DE PAGO BÁSICO CEDIDOS Y REGIÓN A LA QUE PERTENECEN.....	35
6.6. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS QUE OBRAN EN LA ADMINISTRACIÓN.....	36
6.7. DATOS ADICIONALES DE LA PERSONA QUE INICIA LA ACTIVIDAD EN EL AÑO 2017.....	36
6.8. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE ENTIDADES ASOCIADAS AL INTERESADO AÑO 2017.....	36
7.CESIONES DE DERECHOS ACTIVADOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES.....	37
ANEXO : NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	38

1. INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto determinar el procedimiento y los criterios que deben considerarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para presentar las **cesiones de derechos** establecidas en los artículos 28, 29 y 30 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.

El citado Real Decreto desarrolla la normativa básica de aplicación en España del nuevo régimen de ayudas directas, regulado por el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común en el periodo 2014-2020.

Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras.

En esta campaña tan sólo se les aplicará retención a las cesiones por venta o arrendamiento de derechos sin tierra, en cuyo caso se restituirá a la reserva nacional el 20% del valor de cada derecho. Se exceptúan de la aplicación de dicha retención las siguientes cesiones sin tierra:

- Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 euros.
- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.
- Venta o arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra en el que la persona cedente haya visto reducida su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa público de concentración parcelaria.

Según el artículo 28.4 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, los derechos de pago básico sólo podrán transferirse a un **agricultor** considerado **activo**. No obstante en las herencias no será exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda **definitivamente** los derechos.

Por otra parte el artículo 28.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, **restringe la cesión de derechos a la misma región donde fueron asignados**.

En cuanto al **régimen simplificado para pequeños agricultores**, el artículo 35.3 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, establece que los derechos de pago activados en este régimen no serán transmisibles, salvo en caso de herencias o transmisiones ínter vivos, a condición de que el cesionario cumpla los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y el cedente transfiera todos los derechos de pago que posea.

2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las cesiones que pueden comunicarse esta campaña han tenido que producirse entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la presente campaña, con excepción de las cesiones de derechos por herencia o jubilación. [Para el caso de jubilaciones la cesión se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante o, como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior.](#)

Las cesiones de derechos serán comunicadas a la Comunidad autónoma en la que el cedente haya presentado su última solicitud única, entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios, en función del tipo de cesión elegida, para acreditar la misma.

Caso de presentarse en Andalucía cesiones de derechos, correspondiendo el estudio y admisión a otra Comunidad Autónoma, se procederá a remitirlas a la otra Comunidad Autónoma, que es la competente para la resolución de dichos expedientes.

Con el fin de agilizar los trámites, sería conveniente que los interesados pusieran en conocimiento de la administración este hecho.

Las comunicaciones de cesión de derechos y la documentación adjunta así como cualquier otra documentación exigida se presentarán preferentemente mediante la aplicación informática Web de pago básico disponible a través de las Entidades Reconocidas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de forma telemática o mediante su presentación en los registros de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y Oficinas Comarcales.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), y en el [artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía](#).

Los distintos impresos, se pondrán a disposición de los interesados a través de la Web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la siguiente dirección: [tpo://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/derechos-de-pago-basico/derechos-pago-basico-2017/index.html](http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/derechos-de-pago-basico/derechos-pago-basico-2017/index.html)

Si la Entidad Reconocida opta por la presentación telemática de la cesión no será necesaria la presentación de la documentación en papel. Esta documentación deberá quedar a disposición de la Administración, por parte de los interesados, por si en cualquier momento ésta la requiere.

2.1.Plazo de presentación de las cesiones

El plazo de presentación de las **comunicaciones de cesión de derechos año 2017** se iniciará para este año el 1 de febrero y finalizará cuando termine el plazo de presentación de la solicitud única de dicha campaña, que tal y como establece el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, para el año 2017 finalizará el 30 de abril.

Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si a los seis meses desde la comunicación, la autoridad competente no ha notificado motivadamente su oposición. No obstante, a efectos de aplicación de los distintos porcentajes de retención contemplados en el artículo 29 del Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, la autoridad competente podrá aceptar la comunicación atendiendo al tipo de cesión que sea acreditada mediante la documentación aportada por el cedente. En cualquier caso, la autoridad competente notificará su objeción al cedente tan pronto como sea posible.

3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS 2017.

3.1. Firma de los impresos

Es muy importante que los interesados firmen los impresos de las comunicaciones de cesión que correspondan, así como el listado de errores (aunque no presente incidencias). En el caso de presentación telemática deberá firmarse la autorización a la entidad reconocida para tramitar dichas comunicaciones de cesión.

Los **impresos** necesarios para tramitar las **comunicaciones de cesión de derechos 2017** son los siguientes:

- **CT17:** Comunicación de cesión de derechos. Año 2017
- **CT17 DOC:** Documentación para comunicación de cesión de derechos. Año 2017
- **CT17 AUT:** Autorización expresa para la consulta de datos que obran en la Administración. Año 2017
- **CT17 DER:** Derechos cedidos y región a la que pertenecen. Año 2017
- **CT17 PAR:** Recintos SIGPAC 2017 para comunicación de cesión de derechos con tierras.
- **CT17 LIST:** Datos adicionales de la persona que inicia la actividad. Año 2017 (sólo necesario en el caso de comunicaciones por venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria)
- **CT17 EA:** [Declaración Responsable sobre Entidades asociadas al interesado. Año 2017](#)

En todas las cesiones los intervinientes pueden autorizar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de la Seguridad Social para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico; así como la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si no prestan dichas autorizaciones deberán adjuntar la documentación que corresponda.

Estas autorizaciones las prestarán a través del impreso **CT17 AUT** (persona cedente, cesionaria y representante legal). [En el caso de las herencias la autorización para la consulta de datos que obran en la administración de la persona fallecida podrá prestarla uno de los herederos o el administrador de la comunidad hereditaria mediante el impreso CT17 AUT.](#)

En el caso de tratarse de una comunicación por **venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria**, el cónyuge, los cotitulares de la titularidad compartida y los integrantes de la persona jurídica o comunidad de bienes prestarán sus autorizaciones a través del impreso **CT17 LIST**.

3.2. Comunicaciones en las que intervienen varias personas cedentes/ cesionarias.

En aquellos casos en que las personas cesionarias de una misma persona cedente (comunicaciones de cesión por herencia, escisión y jubilación) se dirijan a la misma Entidad Reconocida para realizar la comunicación correspondiente, podrá generarse un único expediente.

La documentación se presentará una vez y será común para todas las personas intervinientes que conforman ese expediente. Con ello, se pretende una mejor y más rápida tramitación y estudio de las mismas.

En el caso de optar por Entidades Reconocidas diferentes, se generarán expedientes independientes para cada una de las personas cesionarias, teniendo que aportar toda la documentación en cada una de las alegaciones presentadas.

En el caso de cesión de derechos por fusión, es importante que todas las personas intervinientes en la fusión formen parte del mismo y único expediente; en este caso la documentación se presentará una vez y será común para todas las personas intervinientes que conforman ese expediente.

3.3. Comunicaciones encadenadas

Cuando una comunicación de cesión de derechos depende de la ejecución previa de otra cesión se deberá presentar **cada paso de manera independiente**.

Se deberá **indicar en el impreso** correspondiente a la segunda o sucesivas comunicaciones, si la persona cedente de esta cesión está a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Esta **marca** está **disponible en el impreso CT17** relativo a las comunicaciones de cesión de derechos.

Si no se marca esta circunstancia en el impreso no se considerarán las comunicaciones encadenadas aunque cumplan las condiciones.

- Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Se deberán presentar en orden .**

La aplicación WEB de pago básico solo permite la grabación de:

- Los derechos propiedad de la persona cedente, no pudiendo repartir derechos que se encuentren arrendados.
- Los derechos que la persona cedente recibe como cesionaria en otras cesiones de esta campaña que no estén en estado Borrador, que no estén anuladas ni desistidas, no pudiendo repartir los que haya recibido en arrendamiento.

Por tanto para realizar la grabación de todas las cesiones que están encadenadas a través de la aplicación informática Web de pago básico deberán de proceder a su grabación en orden, con objeto de que estén disponibles para el reparto en la segunda cesión los derechos que se reciben mediante la cesión previa.

3.4. Comunicaciones duplicadas

Se entenderá como comunicación duplicada aquella en la que coinciden persona cedente, persona cesionaria, tipo de cesión y fecha de registro.

Para todas las cesiones, exceptuando los arrendamientos, si coinciden persona cedente, persona cesionaria y tipo de cesión se deberá presentar una única comunicación que englobe todos estos cambios del mismo tipo.

Para el caso de los arrendamientos si coinciden persona cedente, persona cesionaria y duración del arrendamiento se deberá presentar una única comunicación que englobe los distintos

arrendamientos. En el caso de que la duración de los arrendamientos sea diferente se presentarán diferentes comunicaciones, agrupando aquellos arrendamientos de igual duración.

4. AGRICULTOR ACTIVO

Tal y como establece el artículo 28.4 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, los derechos sólo podrán transferirse a un agricultor considerado activo.

A efectos de las comunicaciones de cesiones 2017 tanto la persona cedente como la persona cesionaria han de ser agricultores activos.

No obstante en un principio sólo deberá presentar documentación para demostrar la condición de agricultor activo la persona cedente cuando no tenga previsto presentar solicitud única en la campaña 2017. Para todas las personas cesionarias y para las personas cedentes que no causen baja y presenten solicitud única 2017 no será necesario que aporten esta documentación justificativa de ser agricultor activo junto con la comunicación de cesión de derechos, ya que se comprobará que cumplen esta condición a través de la solicitud única.

En el caso de herencia, el administrador de la comunidad hereditaria o los propios herederos serán quienes autorizarán a recabar estos datos de la persona fallecida, con vistas a comprobar la condición de agricultor activo del causante.

En el impreso **CT17 AUT** se han incluido las autorizaciones expresas (cedente, el cesionario, y del representante legal), para la obtención de aquellos datos de los mismos que obren en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social. En el impreso CT17 AUT también se han incluido para el caso de herencias la autorización expresa para consultar los datos del/ la causante que obren en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que deberán ser prestadas por el administrador de la comunidad hereditaria o por uno de los herederos.

Las personas físicas, si no prestan las autorizaciones antes mencionadas, tendrán que aportar la documentación indicada en el impreso CT17 DOC apartado 3 y cumplimentar el cuadro de "INGRESOS DECLARADOS" de este impreso.

Las personas jurídicas **tanto si autorizan como si no autorizan** deberán cumplimentar el cuadro de "INGRESOS DECLARADOS" del apartado 3 del impreso CT17 DOC.

Las comunidades de bienes, las comunidades hereditarias y las sociedades civiles deberán aportar **tanto si autorizan como si no autorizan** copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas de los tres últimos periodos impositivos (2015, 2014 y 2013) y cumplimentar el cuadro de "INGRESOS DECLARADOS" del apartado 3 del impreso CT16 DOC.

No será exigible la condición de agricultor activo a las personas cesionarias de una comunicación de cambio de titularidad por herencia que vayan a ceder definitivamente todos sus derechos de pago básico mediante una comunicación de cesión definitiva por compraventa con o sin tierras; en caso de tratarse de una compraventa con tierras, ésta podrá justificarse con una escritura de compraventa o con un contrato de arrendamiento. (válido también para personas cesionarias en escisiones de herencias yacentes).

Todo/a aquel/la agricultor/a que recibió en la campaña 2016 un importe de pagos directos **igual o menor a 1250 € será considerado agricultor activo**.

A. Actividades excluidas (lista negativa):

Según el artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre no se considerarán agricultores activos a las personas físicas o jurídicas cuyo objeto social, conforme a la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se corresponda con los códigos recogidos en el Anexo III del Real Decreto 1075/2014 (Se excluyen de esta comprobación a aquellos agricultores que hayan recibido en la campaña 2016 un importe de pagos directos menor o igual a 1250 €).

En el caso de que la persona solicitante no tenga consignadas actividades asociadas a un código CNAE o IAE, si la persona solicitante es una persona física, una herencia yacente, una comunidad de bienes o un ente carente de personalidad jurídica, todos ellos consignados con la letra E a efectos de identificación fiscal que tributan en régimen de atribución de rentas, no habrá que realizar ninguna actividad complementaria y este/a beneficiario/a no será incluido en la lista negativa. En el caso de sociedades civiles consignadas con la letra J, subgrupos 37 y 75 que tributan en régimen de atribución de rentas deberán acreditarlo y no serán incluidas en lista negativa.

En el caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica, sociedad mercantil o civil de las consignadas con la letra J subgrupo 76, a efectos de identificación fiscal y que tributan por el impuesto de sociedades, habrá que requerirle la documentación fiscal que acredite que tipo de actividad desarrolla (por ejemplo, el modelo 200: impuesto sobre sociedades) para no incluirla en la lista negativa.

Para ser excluido/a de esta lista preliminar negativa, el/la interesado/a deberá **solicitarlo expresamente y aportar documentación** ante la autoridad competente que permita verificar alguna de las tres circunstancias que se enumeran a continuación:

a) Que el importe bruto anual de sus pagos directos es, al menos, del 5% de los ingresos totales que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dichas pruebas. Este hecho deberá ser verificado documentalmentemente con la información que presente la persona solicitante. En el año 2017 esta comprobación se hará con los datos fiscales y de pagos correspondientes al año fiscal 2016, si bien podrán utilizarse también los datos de los años fiscales 2015 y 2014 en caso de que el beneficiario no hubiera presentado, por una causa justificada o por no estar obligado a ello, declaración fiscal de ingresos agrarios en el año 2016 que podrá consistir en:

Caso de sociedades:

Certificado o declaración responsable del administrador de la Sociedad, que recoja los ingresos totales de cada una de las actividades, tanto agrarias como no agrarias, de la Sociedad, acompañada de copia del Impuesto de Sociedades donde figuren estos datos.

Caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Comunidades Hereditarias:

Deberán presentar modelo 184, o bien en caso de estar ya presentado junto con la solicitud de cesión, al menos, deberán presentar una alegación donde se indique que se encuentra en esta circunstancia y que se proceda a la revisión de la documentación ya presentada (Modelo 184). También se podrá presentar Certificado de la Agencia Tributaria al respecto.

Caso de personas físicas:



Deberán presentar declaración de IRPF modelo 100, para poder computar todos los ingresos de las actividades económicas no agrarias que tenga el agricultor, (los agricultores que estén en este caso, aunque hayan autorizado a la consulta de datos de la AEAT, deberán presentar el modelo 100, dado que el dato de Ingresos no agrarios totales, no ha sido proporcionado por dicho organismo y es necesario calcularlo). También se podrá presentar Certificado de la Agencia Tributaria al respecto.

b) Que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20% o más de sus ingresos agrarios totales (Regla 80/20) en el periodo impositivo más reciente. En todos los casos se tendrá que verificar este cumplimiento documentalmente con los datos fiscales presentados por el/la interesado/a junto con su **solicitud de exclusión de la lista negativa.**

(La documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de la Regla 80/20 se desarrolla más adelante en el epígrafe B).

Una vez realizada esta comprobación, [si la persona solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% ó más, antes de denegar la salida de la lista negativa, se deberá comprobar si la persona que se encuentre en esta situación asume el riesgo empresarial de su explotación y ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, tal y como indica el punto 4.2. de la Circular del FEGA 26/2016 " Criterios para el cumplimiento de la figura de agricultor activo".](#)

Aquellos/as solicitantes incluidos en lista negativa que hayan solicitado su exclusión por el punto b) y que no puedan demostrar los dos puntos anteriores, no serán excluidos de la lista negativa y no serán considerados como agricultores activos.

[En el caso que un nuevo agricultor incorporado en la campaña 2017 desarrolle una actividad de las incluidas en la lista negativa y presente su solicitud a instancia de parte para ser excluido de dicha lista alegando el punto b\) \(regla 80-20\), la verificación de dicho apartado debe acreditarse en el primer o segundo periodo impositivo posterior a la incorporación del agricultor, es decir en base a las declaraciones de los años impositivos 2017 y 2018, por lo que podrá recibir los pagos de la campaña 2017 y 2018. En el caso que en la campaña 2019 no se cumpliera con dicha condición, y no se pudiera verificar que asume el riesgo empresarial de la explotación y ejerce la actividad agraria en las hectáreas declaradas en su solicitud única, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, volvería a estar incluido en la lista negativa desde la campaña 2017, y se le deberán retirar los pagos indebidamente percibidos desde la misma.](#)

c) Según el tipo de persona jurídica o física se podrá demostrar lo siguiente:

- [En el caso de personas jurídicas que dentro de sus estatutos figure, a fecha de finalización del plazo de solicitud única, la actividad agraria como su objeto social principal.](#)
- [En el caso de personas físicas, se podrá demostrar que está dado de alta en la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia Agrarios en una fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de la solicitud única.](#)

B. Control de la Regla 80-20 :

Según se establece en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, **se considerará a un agricultor como activo si sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos**

suponen al menos el 20% de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente.

En caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

No obstante, en el caso de quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria, este requisito deberá ser acreditado a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud. El requisito podrá ser acreditado con posterioridad en circunstancias debidamente justificadas motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. Para ser considerado como nuevo productor en 2017, el agricultor no deberá haber realizado solicitud única desde la [campaña 2014 incluida](#). Por ello esta verificación se deberá realizar en base a las declaraciones de los años impositivos 2017 y 2018. Los nuevos agricultores no podrán ceder hasta que demuestren que cumplen la regla 80/20.

En el caso de cambio de denominación no se considerarán como nuevos agricultores y se realizará el cálculo de la figura de agricultor activo basándose en los datos fiscales del cedente para los años previos al cambio de denominación.

A todos los efectos las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

En caso de que el solicitante sea persona física los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa.

Cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos, debido a la pertenencia del solicitante a una **entidad integradora de ganado**, no figuren consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del IRPF, el solicitante deberá declarar la cuantía de dichos ingresos percibidos en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. En estos casos, el solicitante además deberá consignar en su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente.

En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes.

En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se considerarán como ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo del la cría de los animales.

En caso de que el **solicitante** sea una **persona jurídica**, deberá declarar el total de ingresos agrarios percibido en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la autoridad competente comprobará la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

Si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, podrá acreditar la condición de agricultor activo presentando documentación que permita verificar que el productor **asume el riesgo empresarial** de la actividad que declara en su solicitud y que **ejerce una actividad agraria en las superficies declaradas** en su solicitud única:

a) Verificar que asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud :

Para ello, se comprobará a todos estos productores la documentación que permita verificar en el menor plazo de tiempo posible que es el titular de los libros de registro de explotación establecidos en base a la normativa sectorial específica y cualquier otro registro o documento que la comunidad autónoma considere relevante a estos efectos.

De manera concreta, se podrán verificar el registro de explotaciones prioritarias, el registro de explotaciones ganaderas, el registro vitícola (inscrito como explotador), el libro de tratamientos fitosanitarios, el registro de maquinaria de la explotación, la titularidad de la suscripción de las pólizas de seguros agrarios, las facturas de las labores agrarias emitidas por un tercero así como facturas o recibos de compensación de la comercialización de su producción y cualquier otro registro o documento que la comunidad autónoma considere relevante.

b) Verificar que el titular ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única, tal y como establece el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015 de 29 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a partir de 2015, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento.

Para ello, si el agricultor estuviese declarando que realiza una actividad de producción o solicite y cumpla los requisitos para recibir alguna ayuda acoplada agrícola en su explotación, se considerará que está ejerciendo dicha actividad agraria.

Sin embargo en el caso de que dicha actividad agraria únicamente consista en la realización de labores de mantenimiento sobre las superficies agrarias, se le solicitará al productor que demuestre, con documentación al efecto o facturas emitidas por terceros, cuales son las labores realizadas en las superficies de la explotación y los gastos incurridos en cada una de ellas.

En el caso de cedentes de la explotación que abandonan la actividad agraria como consecuencia de la cesión realizada, incluido el caso de los intermediarios en las cesiones encadenadas, se deberá comprobar que cumplían todas las condiciones relativas a la figura de agricultor activo en el momento en el que realizaron la cesión de los derechos de pago básico, y únicamente no se deberá comprobar lo establecido sobre actividad agraria mínima a ejercer sobre las superficies declaradas en 2017.

[Empresas asociadas en el contexto del control del cumplimiento de los requisitos de agricultor activo:\(IMPRESO CT 17 EA\)](#)

En las cesiones 2017 se va a incluir una declaración responsable del agricultor (cedente/cesionario) en el cual se indique que no tiene entidades asociadas, entendiéndose como tal a todas las entidades directa o indirectamente relacionadas con las personas físicas y jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, por una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria.

Esta declaración jurada será válida para 2017, pero también tendrá un efecto vinculante para las dos campañas anteriores 2015 y 2016.

En el caso que el solicitante sí tenga vinculación con otras empresas, deberá suministrar en la cesión (impreso CT 17 EA) el NIF de tales empresas. Podrá solicitar la revisión de su inclusión en la lista negativa, en el caso que ya sepa que dichas entidades asociadas desarrollan actividades de la lista negativa.

En el caso de que dicha empresa asociada desarrollara alguna actividad de lista negativa se deberá pedir al solicitante su impuesto de sociedades, para verificar si existe control efectivo por parte del agricultor de la empresa asociada o bien es controlado por ésta.

Si realmente el solicitante controla o es controlado por una empresa asociada, comenzará el trámite de revisión que ya ha solicitado en el impreso para ver si procede que sea excluido de la lista negativa.

5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO (IMPRESO CT17 DOC)

5.1. Consideraciones generales

Junto con las comunicaciones de cesión de derechos de pago básico se deberá presentar una serie de documentación, que se ha clasificado en los siguientes tres grupos:

- Documentación general
- Documentación justificativa de ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo, sólo en el caso de la persona cedente cuando ésta no prevea presentar solicitud única 2017.
- Documentación específica

La documentación general es igual para todas las comunicaciones de cesión, y se detalla a continuación.

La documentación justificativa de los ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo sólo se exigirá para cedentes que no tengan previsto presentar solicitud única 2017, en todos los tipos de cesiones exceptuando la renuncia voluntaria de derechos a favor de la reserva nacional y las finalizaciones anticipadas de arrendamientos comunicados con anterioridad a la Administración, y se detalla a continuación.

La documentación específica varía en función del tipo de comunicación de cesión, con lo que se detalla en el apartado correspondiente al tipo de cesión del que se trate.

5.2. Documentación general

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas, si prestan su consentimiento para la consulta de los datos de identidad**. La aplicación de este Decreto se realizará mediante controles cruzados con el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Las personas físicas en caso de que no autoricen la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o de que, aún habiendo autorizado, ésta hubiera sido imposible, deberán aportar documentación con la que acrediten su identidad.

En caso de personas físicas con representación legal, deberán aportar la documentación acreditativa de dicha representación y el representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

Para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros
- El representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

2	DOCUMENTACIÓN GENERAL
	<p>Personas Físicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> En caso de no autorizar la consulta de datos al sistema de verificación de datos de identidad, copia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF), incluido el representante legal si existe y no autoriza esta verificación<input type="checkbox"/> Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, en caso de que exista (autorización del/ la agricultor/a o documento notarial) <p>Personas Jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Copia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF)<input type="checkbox"/> Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, acuerdo de todas los socios/as o comuneros/as.<input type="checkbox"/> En caso de no autorizar el representante legal la consulta de datos al sistema de verificación de datos de identidad, copia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).

Las autorizaciones a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad la podrán prestar las personas físicas (cedentes/ cesionarios/ representante legal) mediante el impreso **CT17 AUT**.

En el caso de las herencias la autorización para la consulta de datos que obran en la administración de la persona fallecida podrá prestarla uno de los herederos o el administrador de la comunidad hereditaria mediante el impreso CT17 AUT.

En el caso de tratarse de una comunicación por **venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria**, el cónyuge, los cotitulares de la titularidad compartida y los integrantes de la persona jurídica o comunidad de bienes prestarán sus autorizaciones a través del impreso **CT17 LIST**.

5.3. Documentación justificativa de ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo, sólo en el caso de la persona cedente cuando ésta no prevea presentar solicitud única 2017

Esta documentación será diferente según se trate de una persona física, persona jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas

Para el caso de Persona Física



En caso de no autorizar la solicitud de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), las personas físicas deberán aportar copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de los tres últimos periodos impositivos (2016, 2015 y 2014), o certificado tributario del IRPF expedido por la AEAT, indicando en el cuadro que aparece en el apartado 3 del impreso **CTE17 DOC** los ingresos agrarios brutos. Si pertenece a una integradora de ganado, deberá indicar el NIF de la misma y aportar la documentación justificativa de los ingresos recibidos, sumando éstos a los datos reflejados en el cuadro "Ingresos declarados".

Para el **caso de Persona Jurídica** deberán presentar la siguiente documentación :

La persona jurídica , tanto si autoriza como si no autoriza la solicitud de datos a la AEAT, deberá indicar en el cuadro recogido en el apartado 3 del impreso **CT17DOC** los ingresos agrarios brutos de los tres últimos periodos impositivos (2016, 2015 y 2014). Se podrán exigir todos aquellos documentos que se consideren necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado.

Las Comunidades de Bienes, Comunidades Hereditarias y Sociedades Civiles deberán aportar, tanto si autorizan como si no autorizan la solicitud de datos a la AEAT, copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas de los tres últimos periodos impositivos (2016,2015 y 2014) , indicando en cuadro del apartado 3 del impreso **CTE17 DOC** los ingresos agrarios brutos.

3	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE INGRESOS AGRARIOS A LOS EFECTOS DE LA CONSIDERACION DE LA FIGURA DE AGRICULTOR ACTIVO, SÓLO EN EL CASO DE LA PERSONA CEDENTE CUANDO ÉSTA NO PREVEA PRESENTAR SOLICITUD ÚNICA 2017		
Persona Cedente: Persona Física:			
<input type="checkbox"/> En caso de no autorizar la solicitud de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), las personas físicas deberán aportar copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de los tres últimos periodos impositivos (2016, 2015 y 2014) o certificado tributario del IRPF expedido por la AEAT, indicando en el cuadro los ingresos agrarios brutos de la persona cedente. Si pertenece a una integradora de ganado, deberá indicar el NIF de la misma y aportar la documentación justificativa de los ingresos recibidos, sumando éstos a los datos reflejados en el cuadro "Ingresos declarados por la persona cedente".			
NIF DE LA INTEGRADORA DE GANADO _____			
Persona Cedente: Persona Jurídica:			
<input type="checkbox"/> La persona jurídica cedente , tanto si autoriza como si no autoriza la solicitud de datos a la AEAT, deberá declarar en el cuadro los ingresos agrarios brutos de los tres últimos periodos impositivos (2016,2015 y 2014).			
<input type="checkbox"/> Las Comunidades de Bienes, Comunidades Hereditarias y Sociedades Civiles deberán aportar, tanto si autorizan como si no autorizan la solicitud de datos a la AEAT, copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas de los tres últimos periodos impositivos (2016,2015 y 2014) de la entidad, indicando en el cuadro los ingresos agrarios brutos.			
INGRESOS DECLARADOS POR LA PERSONA CEDENTE			
PERIODO IMPOSITIVO	2016	2015	2014
INGRESOS AGRARIOS			
Las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computan como ingresos agrarios.			

La autorización de solicitud de información a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la podrán prestar mediante el impreso **CT17 AUT**. En caso de herencias la autorización expresa para la consulta de datos de la persona fallecida la podrá prestar un heredero o el administrador de la comunidad hereditaria mediante este mismo impreso.

6. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO (IMPRESOS CT17, CT17 DOC, CT17 AUT, CT17 DER, CT17 PAR, CT17 LIST y CT17 EA).

6.1. Introducción

Se podrán comunicar los siguientes tipos de cesión: compraventa, arrendamiento, finalización anticipada de arrendamiento, herencia, jubilación, escisión, fusión, cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación y renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.

COMUNICACIÓN DE CESIÓN. AÑO 2017

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> COMPRAVENTA (CV) | <input type="checkbox"/> JUBILACIÓN (HA) |
| <input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (A) | <input type="checkbox"/> ESCISIÓN (ES) |
| <input type="checkbox"/> FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTO (AA) | <input type="checkbox"/> FUSIÓN (FU) |
| <input type="checkbox"/> HERENCIA (HE) | <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO (CD) |
| | <input type="checkbox"/> RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL (RV) |

6.2. Cumplimentación de la comunicación

Los interesados cumplimentarán todos los datos personales que los identifican en el impreso CT17.

Los cedentes incluidos en el régimen de pequeños comunicarán la **renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores**, y esta renuncia deberá ser **en la misma fecha o anterior, a la comunicación de la cesión. Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o ésta no existiera, no se aprobará la cesión.**

Para el caso de cedentes incluidos en el **régimen de pequeños agricultores** existe una marca en el impreso CT17 tras los datos personales para renunciar al régimen de pequeños.

Marcar para renunciar al régimen simplificado para pequeños productores

También existe una marca para cesionarios

Marcar para renunciar al régimen simplificado para pequeños productores

No obstante cedente y cesionario si hacen PAC 2017 han de renunciar al régimen de pequeños en la solicitud única 2017.

También deberán marcar en el impreso CT17 que el **cedente está a la espera de la aceptación de otra comunicación de cesión de esta misma campaña**, si se encontrara en este caso.



Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Se deberán presentar en orden .

En el apartado **COMUNICA** señalarán el tipo de cesión de derechos, marcando sólo una opción del impreso.

Este impreso de comunicación de cesión de derechos (**CTE17**) debe ir acompañado de los impresos **CTE17 DOC** (en el que se marcará la documentación que se aporta según el tipo de cesión comunicada), **CT17 DER** (derechos cedidos y región a la que pertenecen), **CT17 PAR**(en el que se recoge la relación de recintos objeto de la comunicación de cesión) ,**CT17 AUT** (autorización expresa para la consulta de datos que obran en la administración. Año 2017) y **CT17 EA** ([Declaración Responsable sobre Entidades asociadas al interesado](#))

En el caso de compraventa sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria también se presentará el impreso **CT17LIST** (datos adicionales de la persona que inicia la actividad).

Es muy importante que los interesados firmen los **impresos de la comunicación de cesión de derechos (CTE17, CTE17 DOC, CTE17 DER, CT17 PAR, CTE17 AUT, CT17 EA y CT17 LIST)**, así como el **listado de errores** (en comunicaciones gestionadas por entidades reconocidas aunque no presente incidencias) y la **autorización en el caso de presentación telemática**.

6.3. Tipos de cesión posibles y documentación que debe adjuntarse a las mismas:

En el **apartado 3 “COMUNICA/ N”** del impreso **CT17** deberá indicarse la **fecha** en la que se ha producido la cesión.

3 COMUNICA/ N : **Fecha de la cesión** _____

En el **apartado 4” DECLARA/N”** del impreso **CT17** deberán marcar lo siguiente :

4 DECLARA/ N

Que todos los datos indicados son ciertos y que según lo establecido en el artículo 28 a 30 del Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre de 2014, modificado por Real Decreto 1172/2015 de 29 de diciembre, se considere su comunicación de cesión de derechos.

Para el caso de agricultor /a que inicia la actividad agraria, los/as familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados/as a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares.

En el apartado **5 “ACOMPÑA/N A LA COMUNICACIÓN”** podrán marcar lo siguiente:

5 ACOMPAÑAN A LA COMUNICACIÓN

- Los documentos que acompañan a la presente comunicación aparecen relacionados en el impreso "CT17 DOC".
- La relación de derechos que se ceden aparece recogida en el impreso "CT17 DER".
- La relación de recintos objeto de la comunicación aparece recogida en el impreso "CT17 PAR".
- El impreso de autorizaciones "CT17 AUT".
- Para el caso de venta de derechos a un/ a agricultor/ a que inicie la actividad agraria, la identificación del cónyuge, de los/ as cotitulares o la relación de integrantes de la persona jurídica o comunidad de bienes que inicia la actividad agraria aparece recogida en el impreso CT17 LIST.

Todos los interesados, tanto cedente/s como cesionario/s tendrán que firmar la comunicación de cesión.

Sólo la persona cedente, cuando ésta no prevea presentar solicitud única 2017, deberá aportar la documentación general y la documentación justificativa de ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo. No será necesaria la aportación de ésta documentación en los casos de finalización anticipada de arrendamiento y renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.

Dependiendo del tipo de cesión tendrán que aportar una documentación específica diferente.

6.3.1. Compraventas

La venta de derechos de pago básico puede hacerse **con o sin tierras**.

En el caso de cesión de derechos por compraventa sin tierras se aplicará una retención del 20% a favor de la reserva nacional; si bien no se aplicará retención si el cesionario es un agricultor que inicia la actividad agraria, si el cedente percibe menos de 300 euros y transfiere la totalidad de sus derechos **o cuando el cedente haya visto reducida su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa público de concentración parcelaria.**

Si se trata de una compraventa de derechos con tierras el número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación. Se verificará que las parcelas SIGPAC objeto de la cesión pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

Los tipos de cesión por compraventa que pueden comunicarse son los siguientes:

Compraventas sin tierra:

1.1.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional).

1.2.- Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de personas cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 €.

1.3.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria.

1.4.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra en la que la persona cedente haya visto reducida su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa público de concentración parcelaria.

Compraventas con tierra:

1.5.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra.

1.6.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.

1.7.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario/a de tierras.

1.8.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios/as de pastos comunales.

La cesión definitiva de derechos por compraventa que efectúa un heredero que no cumple la condición de agricultor activo, acompañada de venta o arrendamiento de tierras deberá tramitarse mediante la opción 1.5. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra.

Si el heredero que no cumple la condición de agricultor activo cede los derechos definitivamente sin tierras deberá tramitar la cesión mediante una cesión definitiva de derechos.

6.3.1.1. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional):

En este caso sólo es necesario presentar la cesión de derechos firmada por cedente y cesionario.

6.3.1.2. Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 euros.

En este caso sólo es necesario presentar la cesión de derechos firmada por cedente y cesionario.

La Comunidad Autónoma verificará que el cedente percibe menos de 300 euros de importe total de sus derechos de pago básico que se están cediendo y que cede la totalidad de sus derechos de pago básico.

En el caso de que los cedentes estén incluidos en el régimen de pequeños productores deberán renunciar a dicho régimen para poder ceder sus derechos por compraventa.

6.3.1.3. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.

Para el caso de cesión sin tierras a un agricultor/a que inicia la actividad la persona cesionaria deberá ser agricultor titular de una explotación agraria y estar dado de alta en la Seguridad Social, según lo establecido en la redacción vigente del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social), desde al año natural anterior a la campaña hasta la fecha final para la presentación de la solicitud única en esa campaña como fecha límite.

En el caso de que la persona cesionaria sea una sociedad que no contara con trabajadores por cuenta ajena, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 138, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de

30 de octubre. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa deberá estar dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos establecidos en la Disposición adicional vigésimo séptima del mismo Real Decreto Legislativo.

La persona cesionaria no deberá haber ejercido la actividad agraria en los cinco años anteriores a su incorporación, que estará marcada por la fecha de alta en la Seguridad Social por una actividad agraria. Para comprobar este requisito se verificará lo siguiente:

- No deberá haber obtenido ingresos o rentas procedentes de actividades agrarias ni habrá percibido ayudas comunitarias o nacionales en los 5 años anteriores. Para ello se efectuará cualquier comprobación que se considere necesaria como cruces con declaraciones de la renta, informes de cotización de seguridad social, [verificación de altas y bajas por cuenta propia en la seguridad social](#), etc.

En el caso de que la persona cesionaria sea una persona jurídica o asimilada, no se considerará que la sociedad inicia la actividad agraria si cualquiera de los socios ejercía previamente la misma.

En caso de que la persona cesionaria y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y éste último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.

Se exigirá una **declaración expresa** en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (disponible en el **apartado 4 “DECLARA/N “ del impreso CT17)**

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria que inicia la actividad, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (disponible en el apartado 4 “DECLARA/N “ del impreso CT17)
- Documento justificativo de la Seguridad Social en que se demuestre la condición de autónomo/a en la Actividad Agraria o en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia, del comprador, tal y como establezca la legislación vigente.
- Documentación oficial que acredite que la explotación no forma parte de los bienes gananciales (sólo si el cónyuge es agricultor/a).
- En caso de personas jurídicas inscripción en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, si cuenta con trabajadores/as por cuenta ajena.
- Documentación que demuestre que el socio que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Documentación de la empresa donde se compruebe la condición de socio de cada persona incluida en el listado de integrantes de la sociedad o comunidad de bienes.

- Impreso de datos adicionales CT17 LIST.

6.3.1.4. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra en la que la persona cedente haya visto reducida su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o programa público de concentración parcelaria.

La comunidad autónoma verificará que la persona cedente ha visto reducida su superficie en alguna de las regiones donde tiene asignados derechos de pago básico, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.

El número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada. Los derechos que sí puedan justificarse con hectáreas de su región se transmitirán mediante otro tipo de cesión con tierras.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento público que acredite la expropiación y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
- Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad emitidos por la administración responsable.

6.3.1.5. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra

Este caso trata de cesiones de definitivas de derechos acompañadas de venta total o parcial de la explotación, entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la presente campaña.

La Comunidad Autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto de venta pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

El número de derechos vendidos o cedidos en cada región deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles de esa región implicadas en la operación.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la tierra.
- En caso de donación: copia de la escritura pública de donación.
- Impreso CT17 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

Se tramitará como una venta o cesión definitiva de derechos con tierra el caso de heredero que no es agricultor activo y cede los derechos definitivamente junto con una compraventa o un arrendamiento de tierras. Para ello deberán aportar contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos o contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la presente campaña.

6.3.1.6. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras. (se asimila a una venta de derechos con tierras)

El propietario de las tierras, cesionario de este tipo de transmisión debe cumplir la condición de agricultor activo para poder activar o ceder los derechos de pago básico recibidos por esta finalización.

En el caso de que la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y el nuevo propietario se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendador, la cesión de los derechos de pago básico junto con la devolución de las tierras se harán ya a este nuevo propietario. Para comprobarlo, deberá aportarse también el contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de tierras entre los propietarios inicial y final. El contrato de arrendamiento debe haber finalizado con posterioridad a la compraventa de las tierras.

La Comunidad Autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto de devolución por finalización de arrendamiento pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

El número de derechos cedidos en cada región deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles de esa región implicadas en la operación.

La administración comprobará que el cedente (arrendatario de las tierras) declaraba los recintos en su solicitud única de la campaña 2016.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento que acredite la finalización del arrendamiento (no es necesario que esté liquidado de impuestos).
- Documento que acredite que la persona cesionaria es la titular de las tierras.
- Contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de tierras entre el propietario inicial y final. (En caso de que el propietario de las tierras hubiera cambiado durante la vigencia del arrendamiento).
- Impreso CT17 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa (estos recintos deben ser los mismos que estaban contemplados en el arrendamiento finalizado y por tanto pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren)

6.3.1.7. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario de tierras. (se asimila a una venta de derechos con tierras)

Se debe producir la transferencia de la utilización y administración de la explotación y cesión definitiva de los derechos entre un arrendatario de tierras que finaliza contrato de arrendamiento (que es la persona cedente de los derechos) y el nuevo/a arrendatario de dichas tierras (que es la persona cesionaria de los derechos), que habrá formalizado un contrato de arrendamiento de tierras con el propietario de las mismas.

Se incluye en este tipo de cesión la adjudicación de tierras de cultivo de titularidad pública, siempre que las parcelas sean identificables y el cedente de los derechos deje de explotar las mismas parcelas que recibe el cesionario de los derechos. En estos casos la adjudicación y el acuerdo de la parte propietaria, Administración pública gestora de las tierras, se acreditará mediante la certificación por parte de la misma.

El acuerdo tripartito de arrendamiento de las tierras de la explotación entre el propietario de las tierras y el nuevo arrendatario que es el cesionario de los derechos, y el anterior arrendatario que es el cedente de los derechos, ha tenido que ser realizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la presente campaña.

La Comunidad Autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que deja de arrendar el cedente de los derechos y que declaraba en su solicitud PAC 2016, son las mismas que arrienda el cesionario de los mismos.

El número de derechos cedidos en cada región deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles de esa región implicadas en la operación.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación entre el propietario de las tierras y el nuevo arrendatario de la explotación que pruebe que existe continuidad en la gestión de la explotación entre ambos arrendatarios.
- Impreso CT17 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la cesión (estos recintos deben de ser los mismos que deja de arrendar la persona cedente de los derechos y por lo tanto pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren), y firma del acuerdo tripartito de arrendamiento entre el propietario de las tierras y los dos arrendatarios.
- Para adjudicaciones de tierras públicas: certificación por parte de la Administración pública gestora de la tierra.

El modelo de acuerdo tripartito de arrendamiento está disponible en el impreso **CT17PAR**



5 ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO		
D/Dña. _____, con NIF _____, en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante el contrato de arrendamiento que se adjunta a D/Dña. _____ con NIF _____ en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT17 PAR que habían estado anteriormente arrendadas a D/Dña _____, con NIF _____, que es la persona cedente de los derechos de pago básico en esta comunicación de cesión.		
En _____ a _____ de _____ de _____		
LA PERSONA PROPIETARIA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE FINALIZA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE INICIA
Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____

6.3.1.8. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios de pastos comunales.(se asimila a una venta de derechos con tierras)

Cesión definitiva de derechos en las que la persona cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior que finalizara en la campaña de que se trate, mientras que la persona cesionaria tuviera, en la campaña de que se trate, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal la persona cedente.

La concesión a la persona cedente habrá finalizado posteriormente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior. La concesión a la persona cesionaria se habrá realizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la presente campaña.

En el caso de personas concesionarias de pasto comunal, la Comunidad Autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto de concesión en el pasto comunal pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

El número de derechos cedidos en cada región deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles de esa región implicadas en la operación.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cedente por parte de la entidad gestora del pasto.
- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cesionaria por parte de la misma entidad gestora del pasto.
- Impreso CT17 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa (los recintos objeto de la concesión en el pasto comunal deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.2. Arrendamiento

El arrendamiento de derechos de pago básico puede hacerse con o sin tierras.

En cualquiera de los dos casos deberá indicarse el **último año** en que la persona cesionaria declara los derechos de pago básico arrendados.

Los tipos de cesión por arrendamiento que pueden comunicarse son los siguientes:

2.1.- Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional).

2.2.- Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra en la que la persona cedente haya visto reducida su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa público de concentración parcelaria.

2.3.- Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra.

6.3.2.1. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional)

En este caso sólo es necesario presentar la cesión de derechos firmada por cedente y cesionario.

6.3.2.2. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra en la que el cedente haya visto reducida su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria:

La comunidad autónoma verificará que el cedente ha visto reducida su superficie en alguna de las regiones donde tiene asignados derechos de pago básico, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.

El número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada. Los derechos que sí puedan justificarse con hectáreas de su región se transmitirán mediante otro tipo de cesión distinto.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento público que acredite la expropiación y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
- Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad emitidos por la administración responsable.

6.3.2.3. Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra.

El arrendamiento de derechos deberá ir acompañado de la cesión de un número igual o mayor de hectáreas admisibles por el mismo periodo de tiempo.

El arrendamiento se ha de haber formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de la solicitud única de la campaña anterior y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la presente campaña.

La Comunidad Autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto del arrendamiento de hectáreas admisibles pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

Dentro de los arrendamientos se admitirán los **subarrendamientos** de tierras siempre que se demuestre documentalmente que el titular de la superficie está de acuerdo con el mismo. **Será necesario consentimiento expreso del arrendador titular de las tierras con excepción de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 49/2003 de Arrendamientos Rústicos:**

“Dicho consentimiento no será necesario cuando la cesión o subarriendo se efectúe a favor del cónyuge o uno de los descendientes del arrendatario. No obstante, subrogante y subrogado deberán presentar documento acreditativo de haber notificado fehacientemente al arrendador la cesión o subarriendo en el plazo hábil de 60 días a partir de la celebración”

Se exigirá una **declaración expresa** por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas. (disponible en el impreso **CT17 PAR**)

4 | DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO /A

- En caso de arrendamiento la persona arrendataria se compromete a declarar los recintos relacionados en el punto anterior, en su solicitud de ayudas PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos.**

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación.
- En caso de subarriendo: Documentación justificativa del consentimiento expreso del/ la arrendador/a titular de las tierras ó documento acreditativo de haber notificado fehacientemente al arrendador el subarriendo en el plazo hábil de 60 días a partir de la celebración.
- Impreso CT17 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte del arrendamiento (estos recintos deben ser declarados por la persona cesionaria en su Solicitud Única 2017 y posteriores hasta la finalización del arrendamiento y pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos)
- Declaración expresa por parte de la persona cesionaria, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta

la finalización del arrendamiento de los derechos (disponible en el apartado 4 del impreso CT17 PAR)

6.3.3. Finalización anticipada de arrendamientos de derechos tramitados a partir de la campaña 2015

En estos casos hay que tener en cuenta que a la hora de dar de alta una finalización anticipada por arrendamiento el cedente se corresponderá con el arrendador y el cesionario con el arrendatario del arrendamiento que finaliza.

Habrá que indicar la campaña en la que se notificó el arrendamiento de derechos, que en el caso de las cesiones 2017 sólo pueden ser las campañas 2015 y 2016, y el nº de cesión que identifica al arrendamiento al que se renuncia.

En este tipo de transmisiones el arrendador al que se devuelven los derechos, debe cumplir la condición de agricultor activo para poder activar o ceder los derechos de pago básico recibidos por esta finalización de arrendamiento de derechos.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del acuerdo de disolución del contrato de arrendamiento

6.3.4. Herencia

Los tipos de cesión por herencia que pueden comunicarse son los siguientes:

4.- Herencia

4.1.- Herencia testada.

4.2.- Herencia intestada.

4.3.- Herencia yacente.

4.4.- Cesión de los derechos del usufructuario, por renuncia o fallecimiento, a favor de los herederos.

No es exigible la condición de agricultor activo al heredero/a en caso de que éste/a ceda definitivamente todos los derechos de pago básico a uno/a o varios/as terceros/as que sí sean agricultores/as activos.

La cesión definitiva de derechos que efectúa un heredero que no cumple la condición de agricultor activo, acompañada de venta o arrendamiento de tierras deberá tramitarse mediante la Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra. También puede ceder los derechos definitivamente sin tierras mediante el tipo de compraventa que proceda.

Sólo si el heredero es agricultor activo podrán ceder lo recibido por herencia mediante una cesión por arrendamiento de derechos.

Si en cambio el heredero cede definitivamente los derechos a otro de los herederos pueden presentarlo en un único paso mediante la comunicación de cesión por herencia de dos formas:

- bien adjuntando a la misma acuerdo de herederos sobre partición de la herencia liquidado de impuestos(si sólo ceden los derechos sin cederle la tierra)
- bien adjuntando contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos,y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos(si además de los derechos le ceden tierras). En este último caso no es necesario acuerdo de cesión de derechos liquidado de impuestos.

Si el heredero es agricultor activo puede hacer cualquier tipo de cesión de las permitidas en esta campaña.

Para las herencias intestadas se tendrá que aportar en todos los casos declaración judicial o notarial de herederos intestados.

En los casos de herencias yacentes, se considerará la figura del representante o del administrador de la comunidad hereditaria, debidamente acreditado, en tanto tenga lugar el reparto de la herencia.

En **todos los casos de herencia** habrá que acreditar el **fallecimiento de la persona cedente** con alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de defunción.
- Certificado del Registro de actos de última voluntad, acredita el fallecimiento de una persona ya que para su expedición es necesario acreditar dicho fallecimiento.
- Documento notarial que indique el fallecimiento.

Para acreditar la relación de herederos se deberá aportar la documentación específica que se indica más abajo según el tipo de herencia de que se trate.

En caso de **fallecimiento de algún heredero** será necesario acreditar la relación de sus herederos/as en la misma forma que la descrita para la persona cedente.

Si el reparto indicado en la cesión no se corresponde con el porcentaje que le corresponde por herencia deberán aportar **acuerdo de los herederos de cesión de derechos a uno o varios de ellos liquidado de impuestos.**

6.3.4.1. Herencia testada

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del testamento y del certificado del Registro de actos de última voluntad
- Copia de la escritura de partición y adjudicación de herencia
- Decreto aprobando operaciones divisorias de la herencia, o en su caso Sentencia recaída en Procedimiento de División Judicial de Herencia.

- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si sólo se ceden derechos) ó [contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos](#) (si además de los derechos le ceden tierras).

6.3.4.2. Herencia intestada

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la declaración judicial de herederos/as intestados/as ó copia de acta notarial de declaración de herederos/as intestados/as.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos ó [contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos](#) (si además de los derechos le ceden tierras).

6.3.4.3. Herencia yacente

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del testamento y del certificado del Registro de Actos de Última Voluntad o copia de la declaración judicial o del acta notarial de herederos intestados.
- Escrito firmado por todos/ as los/ as herederos/as indicando que no se ha aceptado la herencia.
- Documento acreditativo de la persona encargada de la Administración de la Herencia Yacente: bien testamento cuando el testador hubiere nombrado administrador o albacea en el mismo, bien documentación acreditativa de la Administración Judicial. En defecto de Administrador testamentario, Albacea o Administrador Judicial, documento en el que aparezcan todos los llamados a la herencia.

6.3.4.4. Cesión de los derechos del usufructuario , por renuncia o fallecimiento, a favor de los herederos

Se trata de la extinción de usufructo por renuncia del usufructuario/a en favor de los herederos/as. El usufructuario/a podrá o no haber fallecido.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.6 del Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, RD 1629/1991, la renuncia de un usufructo ya aceptado, aunque sea pura y simple, se considerará a efectos fiscales como donación del usufructuario al nudo propietario.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documentación que acredite la relación de herederos/as del fallecido inicial que otorgó el usufructo.
- Si el usufructuario ha fallecido: certificado de defunción o certificado del Registro de actos de última voluntad.
- Si el usufructuario no ha fallecido: documentación que acredite la cesión de los derechos del usufructuario a los herederos firmado por el mismo . El documento acreditativo de la renuncia de usufructo debe de ir liquidado de impuestos.
- Acuerdo de los/ as herederos sobre cesión de derechos liquidado de impuestos ó contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos (si además de los derechos le ceden tierras).

6.3.5. Jubilación

La comunicación de cesión por jubilación se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante o, como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior.

Los tipos de cesión por jubilación que pueden comunicarse son los siguientes:

5.- Jubilación.

5.1.- Jubilación de la persona titular a familiar de primer grado.

5.2.- Jubilación de la persona titular por incapacidad laboral permanente.

6.3.5.1. Jubilación de la persona titular a familiar de primer grado.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del libro de familia ó **certificación de nacimiento del cesionario.**
- Documento público que acredite fehacientemente la jubilación.

6.3.5.2 Jubilación de la persona titular por incapacidad laboral permanente

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documentación justificativa del reconocimiento de la incapacidad laboral de la Seguridad Social.

6.3.6. Escisión

La escisión de un agricultor en la acepción del apartado b del artículo 3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, se considerará cuando resulte en:

- al menos dos nuevos agricultores distintos en el sentido de la citada definición de agricultor, de los cuales al menos uno permanece controlado, en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros, por al menos una de las personas físicas o jurídicas que inicialmente gestionaba la explotación; o
- el agricultor inicial y al menos un nuevo agricultor distinto en la acepción de la citada definición

El periodo en el que se han debido realizar dichas escisiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de una campaña hasta la misma fecha de la campaña siguiente.

Los tipos de cesión por escisión que pueden comunicarse son los siguientes:

6.- Escisión.

6.1.-Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.

6.2.-Separación, divorcio o nulidad matrimonial.

6.3.-Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.

6.4.-Escisión por resolución de una herencia yacente.

6.3.6.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Copia de los documentos de disolución de la sociedad.
- Copia de documento público o privado liquidado de impuestos que acredite la escisión del/ la socio/a.
- Documento de la entidad donde se compruebe la condición de socio/a de cada persona.
- Copia de las escrituras de constitución de las sociedades resultantes.

6.3.6.2. Separación, divorcio o nulidad matrimonial

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

– **6.3.6.3. Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.**

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento que acredite la separación de bienes y la titularidad de uno solo de los cónyuges.
- Liquidación del régimen económico y la adjudicación al cónyuge solicitante.

6.3.6.4. Escisión por resolución de una herencia yacente

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente

- Documentación notarial o judicial de la adjudicación de herencia o acuerdo de herederos/as en relación con la partición de la herencia y documentación que acredite la relación de herederos/as.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si sólo se ceden derechos) ó [contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos \(si además de los derechos le ceden tierras\)](#).

6.3.7. Fusión

A la vista del artículo 3.b) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, se considera agricultor, toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria conforme a lo establecido en el capítulo II del título II del citado Real Decreto.

De modo que la fusión se correspondería a la unión de dos o más agricultores distintos, en un nuevo agricultor, en la acepción de la definición anterior, controlado en términos de gestión, beneficios y riesgos por los agricultores que inicialmente gestionaban las explotaciones o una de ellas. Esta definición incluye, según el criterio de la Comisión Europea, la absorción de personas físicas o jurídicas por una persona jurídica.

Las personas físicas o jurídicas que se fusionen deberán ser agricultores activos, independientemente de que tengan o no derechos asignados.

No es posible realizar fusiones parciales.

El periodo en el que se han debido realizar dichas fusiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de una campaña hasta la misma fecha de la campaña siguiente.

Los tipos de cesión por fusión que pueden comunicarse son los siguientes:

7.- Fusión:

7.1.- Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.

7.2.- Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.

6.3.7.1. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la/s escritura/s de constitución de la/s sociedad/es inicial/es.
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad resultante.

6.3.7.2. Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Documentación acreditativa de la condición de socio/a.

6.3.8. Cambio de denominación o del estatuto jurídico

Se comunicarán mediante este tipo de cesión los cambios de titularidad de persona física a persona jurídica o viceversa así como las modificaciones del régimen jurídico (forma societaria) de la persona jurídica o ente asimilado titular de la explotación que lleven aparejado una modificación de la denominación jurídica del mismo (NIF de dicho titular).

Los cambios de nombre (persona física) o de la razón social (persona jurídica) que no supongan un cambio de NIF serán comunicados a la Administración sin necesidad de tramitar ningún tipo de cesión.

Para evitar la posible creación de condiciones artificiales que podrían darse al utilizar los cambios del régimen jurídico del titular para eludir la aplicación de peajes en las compraventas sin tierras, se comprobará que el agricultor que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros también gestiona la nueva explotación.

Los tipos de cesión por cambio de denominación o del estatuto jurídico que pueden presentarse son los siguientes:

8.- Cambio de denominación o del estatuto jurídico:

8.1.- Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada).

- 8.2.- Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.
- 8.3.- **Transformación societaria** de la persona jurídica.
- 8.4.- Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales-
- 8.5.- Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte.
- 8.6.- Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.

6.3.8.1. Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada)

Sólo se admitirá el cambio de persona física a jurídica o viceversa en caso de persona jurídica unipersonal integrada por dicha persona física.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica (de modo que quede acreditado que en su caso la persona jurídica está integrada por la persona física).
- Inscripción en el registro mercantil.

6.3.8.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la comunidad de bienes inicial.
- Copia de la escritura de constitución de nueva persona jurídica.
- Inscripción en el registro mercantil.

6.3.8.3. Transformación societaria de la persona jurídica

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la persona jurídica inicial.
- Copia de la escritura de constitución de la nueva persona jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
- Copia de la escritura de transformación o copia de la modificación estatutaria que acredite el cambio de denominación con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.

- Copia de la sentencia judicial que ordene el cambio de denominación e inscripción en el registro mercantil.

6.3.8.4. Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del certificado literal de matrimonio.
- Copia del libro de familia.

6.3.8.5. Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte

En este tipo de cesiones el cesionario se corresponde con el NIF de la unidad económica que constituye la explotación compartida, según lo dispuesto en el artículo 11,2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Inscripción en el registro de titularidad compartida.

6.3.8.6. Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la documentación acreditativa de poseer dos NN.II.FF

6.3.9. Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100% de peaje)

Comunicación de renuncia a los derechos de pago básico a favor de la reserva nacional.

En este caso sólo es necesaria la presentación de los impresos **CT17, CT17 DER y CT17 AUT** firmados.

6.4. Recintos SIGPAC 2017 para comunicación de cesión de derechos : Impreso CT17 PAR

Será necesario presentar este impreso cuando se comuniquen cesiones de derechos de pago básico con tierras o asimiladas, para indicar la relación de recintos objeto de la comunicación de cesión de derechos.

6.6. Autorización expresa para la consulta de datos que obran en la Administración: Impreso CT17 AUT

Mediante este impreso las personas cedente, cesionaria y representante legal pueden prestar su autorización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a solicitar información para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y /o a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

En caso de herencias la autorización a la consulta de los datos de la persona fallecida que obran en la administración puede prestarla un heredero o el administrador de la comunidad hereditaria.

Si no autorizan deberán aportar la documentación que corresponda.

6.7. Datos adicionales de la persona que inicia la actividad año 2017 : Impreso CT17 LIST

Este impreso deberá presentarse en el caso de ventas tipo 1.3." Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria".

Mediante el mismo las personas que correspondan, cónyuge si el/ la comprador/a es persona física, integrantes de la persona jurídica o comunidad de bienes si el comprador es una persona jurídica o comunidad de bienes o cotitulares en el caso de explotación inscrita en el régimen de titularidad compartida, podrán prestar su autorización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a solicitar información para el reconocimiento, seguimiento y control de la Ayuda al Régimen de Pago Básico a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/ o a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.8. Declaración Responsable sobre Entidades asociadas al interesado. Año 2017: Impreso CT17 EA

En las cesiones 2017 mediante este impreso el solicitante (cedente/cesionario) puede prestar una declaración responsable en la cual se indique que no tiene entidades asociadas, entendiendo como tal a todas las entidades directa o indirectamente relacionadas con las personas físicas y jurídicas, o grupos de personas físicas y jurídicas, por una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria.

Esta declaración jurada será válida para 2017, pero también tendrá un efecto vinculante para las dos campañas anteriores 2015 y 2016.

En el caso que el solicitante sí tenga vinculación con otras empresas, deberá suministrar en la cesión (impreso CT 17 EA) el NIF de tales empresas. Podrá solicitar la revisión de su inclusión en la lista negativa, en el caso que ya sepa que dichas entidades asociadas desarrollan actividades de la lista negativa y aportar la documentación correspondiente que permita comprobar que las entidades asociadas cumplen con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 1075/2014 para salir de la lista negativa.

7. CESIONES DE DERECHOS ACTIVADOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES

Los derechos de pago activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores no serán transmisibles, salvo en caso de sucesiones ínter vivos o mortis causa.

Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen simplificado para pequeños agricultores, y desearan seguir perteneciendo a este régimen simplificado, los derechos recibidos en la sucesión no se podrán acumular a los derechos que sirvieron para incluirle en el régimen simplificado. Sólo en caso de renuncia, podrá percibir el importe correspondiente a pago básico recibido en la sucesión, así como el importe correspondiente a su propio pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen de pago básico, heredarán los derechos únicamente con el importe correspondiente a pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones fueran nuevos agricultores, es decir, no pertenecieran al régimen de pago básico ni al régimen simplificado para pequeños agricultores, heredarán los derechos con todo el importe que lo integrara (pago básico, pago verde, complemento a jóvenes y ayudas asociadas) y participarán en el régimen simplificado para pequeños agricultores a condición de que cumplan los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y que cedan todos los derechos de pago que posea el cedente.

En caso de cesionarios/as de herencia o jubilación de una persona cedente que pertenece al régimen de pequeños si el cesionario/a cumple los requisitos para pertenecer al régimen de pequeños y no desea pertenecer al mismo deberá renunciar a la pertenencia a dicho régimen mediante la solicitud única, y recibirá los derechos únicamente con el importe correspondiente al pago básico.

Por su parte, las cesiones de derechos, distintas de las sucesiones ínter vivos o mortis causa, que posea un agricultor incluido en el régimen simplificado de pequeños agricultores, deberán ejecutarse tras la renuncia previa a este régimen. Por ello, el cedente deberá comunicar a través de la solicitud única su **renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores y, en la misma o posterior fecha, comunicar el tipo de cesión** según alguno de los tipos posibles de cesión de esta campaña desarrollados a lo largo de este manual. **Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o ésta no existiera, no se aprobará la cesión.**

Para el caso de cedentes incluidos en el **régimen de pequeños agricultores** existe una marca en el impreso **CT17** tras los datos personales para renunciar al régimen de pequeños. También existe una marca para cesionarios

No obstante cedente y cesionario si hacen PAC 2017 han de renunciar al régimen de pequeños en la solicitud única 2017.

Marcar para renunciar al régimen simplificado para pequeños productores

Durante su participación en el régimen simplificado para pequeños agricultores, podrán recibir derechos de pago básico, así como ceder derechos de pago básico recibidos mediante cesión. Sin embargo, estos derechos de pago básico adicionales, no podrán ser activados por el pequeño agricultor y percibir su importe, mientras éste permanezca en el régimen simplificado.



Si al cabo de dos campañas consecutivas no se activaran esos derechos de pago básico adicionales, serán retirados con destino a la Reserva Nacional.

En el caso concreto de un agricultor incluido en el régimen simplificado para pequeños agricultores, que en la campaña 2015 además tuviera derechos arrendados a otro agricultor, perteneciente o no al régimen de pequeños agricultores, al finalizar el arrendamiento podrá recibir los derechos que tenía arrendados en forma de derechos de pago básico. Pero, mientras permanezca en el régimen simplificado, no los podrá activar salvo renuncia, aunque sí los podrá ceder.

En cuanto a agricultores que hayan recibido asignación en 2015 por su condición de arrendatarios y hayan sido incluidos en el régimen simplificado para pequeños agricultores, dado que la transferencia de derechos por finalización de arrendamiento no es considerada una cesión, según lo dispuesto en la definición del artículo 4, apartado 1.n) del Reglamento nº 1307/2013, de 17 de diciembre, a la finalización de dicho arrendamiento, los derechos de pago básico arrendados volverán al arrendador.

ANEXO : NORMATIVA CONSIDERADA

- Reglamento (UE) nº1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, dedicado a la protección de los intereses financieros de la UE.

- Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

-Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

-Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

-Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

- Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, y el Real

Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

- Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de Política Agrícola.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Código Civil Español y demás leyes complementarias.

- Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.

- Circular de Coordinación FEGA 1/2017 : " Gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico". Campaña 2017